

## Los derechos de las personas no humanas

Daniel Alberto Sabsay (\*)

La Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) interpuso tres hábeas corpus a favor de chimpancés en Santiago del Estero, Concordia y Corrientes. Los recursos están fundados en descubrimientos científicos y en la opinión de los mayores primatólogos del mundo que afirman que los chimpancés, por su desarrollado nivel cognitivo, deben ser declarados “personas no humanas”, a fin de que se les garanticen los derechos a la vida, la libertad y a no ser torturados ni física ni psicológicamente. De este modo la justicia dejará de considerarlos “cosas”, lo que resulta disparatado en tanto la ciencia ha demostrado que los grandes primates, como son los chimpancés, tienen autoconciencia, autocontrol, sentido del tiempo, capacidad para relacionarse con otros, entre otras habilidades que hacen que su existencia se torne en un estado de angustia permanente cuando se los obliga a estar privados de libertad. Tienen una actitud gregaria similar a la de los humanos, que los lleva a conformar parejas estables con las que constituyen familias. Privarlos de ello les produce una enorme frustración en sus proyectos de vida, que también se ha demostrado que los primates poseen.

El *status* de los animales como “propiedad” afecta muchas áreas del Derecho, y en especial del Derecho Animal. Así, mientras los animales son considerados jurídicamente como “cosas” (sujetos al régimen de la propiedad privada), no poseen ningún “derecho o interés” a ser defendidos en juicio; sólo los hombres y mujeres pueden proteger sus intereses ante la justicia. La única forma de que un asunto relacionado al bienestar animal vaya a juicio ocurrirá cuando un ser humano defienda su interés personal de proteger indirectamente a los animales. Esta situación es la resultante del egocentrismo que tanto caracteriza a los humanos: Creemos que somos las únicas criaturas terrestres susceptibles de ser protegidas. Semejante pretensión, como vemos, no se compadece con la realidad, pues estos descubrimientos ponen de manifiesto que compartimos

el planeta con otras personas. La utilización de estos seres para experimentos médicos de variada índole constituye una de las prácticas más bestiales que les propinamos los humanos a estas otras personas. Recientemente pude acceder a uno de los *films* preparados por Steven Wise, el gran abogado norteamericano que ha sido un precursor en la elaboración de una estrategia de defensa de los simios. Luego de varios días me cuesta sacarme de la cabeza una escena en la cual en un laboratorio se fuerza a dos monos a entrar en una especie de gran probeta que los aprisiona para someterlos a pruebas. Me acercó a las imágenes de los campos de concentración del nazismo. Y me llevó a preguntarme una vez más cómo es posible que los humanos seamos tan perversos. Pues bien, este relato sirve para entender lo acertado de la vía del hábeas corpus como remedio judicial para acudir a la justicia a partir del reconocimiento de la legitimación a favor de los primates. De lo contrario, estas situaciones se multiplicarán hasta el infinito sin que exista posibilidad alguna de detenerlas. Nuestro análisis demuestra que es falso el argumento de quienes se oponen a estas novedosas modalidades, consistente en sostener que es suficiente la protección jurídica derivada de la normativa conservacionista de las especies animales.

Herón Gordilho (†) es un profesor brasileño que ha trabajado durante años sobre la cuestión, su libro titulado “Abolicionismo Animal” ya es un clásico en la materia. Su enfoque parte de una visión ética del problema, no por casualidad la obra comienza con una cita del Mahatma Gandhi que expresa que “la grandeza de una nación y su progreso moral se ven reflejados en la manera como son tratados sus animales”. Wise sostiene, en uno sus primeros escritos, que “los chimpancés poseen una percepción de su pasado y de su futuro. Sufren la angustia de no ser capaces de subvenir a sus necesidades, de moverse como lo desean y experimentan el dolor de saber por anticipado que su confinamiento durará todas sus vidas”. Muchos años después de haber terminado su carrera de abogado en la *Boston University School of Law*, Wise leyó “Libera-

ción Animal” de Peter Singer, lo que le hizo pensar que “si estaba interesado en la justicia social, no podía imaginar en seres más brutalizados que los animales no humanos. Los seres humanos pueden hacer lo que quieran con ellos mismos. Los animales no humanos no son titulares de ningún derecho. No podría existir otra causa en la cual mi participación podría ser más beneficiosa”.

Wise se ha abocado a trabajar desde entonces en esta cuestión; su objetivo ha sido solicitarle a los jueces que les reconozcan a estos animales que en su calidad de personas sean titulares de alguna potestad, que con el apoyo de humanos obtuvieran algo que ningún animal puede solicitar para sí: El derecho fundamental a no ser puestos en prisión sin una causa valedera. El especialista se propone demostrar que sus “clientes” son seres autónomos que, por ello, pueden elegir libremente; que son dueños de la capacidad de autodeterminación, de tomar sus propias decisiones, sin que esto sea la resultante de un reflejo o de un comportamiento reflejo. Considera que estas habilidades que los simios poseen se convierten en requisito mínimo para que puedan acceder a la personalidad jurídica.

Nos parece digno de destacar que Wise para trabajar sobre la defensa de los chimpancés, se basó en el célebre caso “Somerset c/ Stewart”. Recordemos que en 1772 el Presidente de la Corte Inglesa del *King’s Bench*, Lord Mansfield, hizo lugar a un recurso de hábeas corpus. Se trató de una orden judicial que exigió que un prisionero fuese conducido ante el juez por su captor a fin de que se pudiera decidir sobre la legalidad de la detención en que esta persona se encontraba. Ello a favor de un esclavo cuyo nombre era James Somerset; se trataba para Wise de un ser que en aquel entonces se encontraba tan desprovisto de toda protección, del mismo modo que en la actualidad les ocurre a las personas no humanas. La decisión de Mansfield llevó a la liberación de Somerset de las manos de su apropiador Charles Stewart. Se trató de una decisión que produjo el desmoronamiento de una de las primeras barreras que separaban a los seres humanos blancos

de los negros. He aquí, señala Wise, la razón por la cual elegimos el hábeas corpus frente a otras vías judiciales posibles; lo hicimos —sostiene— por tratarse del único remedio posible”.

De conformidad con esta corriente que venimos de describir, nos parece por demás apropiado el camino que ha emprendido Pablo Buompadre, presidente de la mencionada organización no gubernamental, de valerse de una acción de hábeas corpus para lograr el reconocimiento de los derechos básicos de los grandes simios a la vida, a la libertad, y a no ser torturados ni maltratados física ni psicológicamente. Un juez de Santiago del Estero debe pronunciarse en relación con el caso del chimpancé *Toti*, quien se encuentra encerrado en el *zoo* de esa Provincia. Si el magistrado hace lugar a la acción, posibilitará que el primate pueda vivir en un santuario con sus congéneres. Esperamos que esto ocurra, pues es lo que marca sabiamente el derecho comparado más moderno. En este sentido resulta de importancia resaltar la decisión de diciembre de 2014, en cuanto al reconocimiento del carácter de sujeto no humano de derecho en la causa de la orangután *Sandra* por parte de la Cámara Federal de Casación Penal Nro. 2. Nuestra Corte ya ha señalado, desde larga data, que allí adonde hay un derecho afectado debe haber una acción que garantice su pleno goce, independientemente de su reconocimiento explícito en la Constitución o en la ley.

El papel que deben desempeñar los jueces debe ser el de interpretar las normas de manera dinámica, esto es, de conformidad con las circunstancias cambiantes que van modificando la realidad. He aquí un claro desafío que apunta en esa dirección. ●

Cita on line: AR/DOC/1315/2015

### { NOTAS }

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(\*) Miembro del Consejo Consultivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN).

(†) SANTANA GORDILHO, Heron José de, “Animal Abolicionismo”, Evolução editora, SP, Brasil, 2009.

### EDITORIAL

## El Derecho Animal y las personas no humanas

El presente Suplemento trata los derechos de los animales, claro está, desde la visión de la necesaria compasión que debe entrañar el

análisis que nosotros, los juristas, realizamos de la temática.

Durante los últimos años esta materia ha crecido mucho, de la mano de organizaciones que trabajan en la cuestión y encuentran en ocasiones el eco correspondiente en el ámbito del Ministerio Público y el Poder Judicial, como así también del sector académico en el desarrollo de esta disciplina.

Por esta causa, esta edición contiene aportes de quien es Presidente de la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA), Pablo

Buompadre, quien refiere en su artículo al fallo brasileiro de la Chimpancé Suiza en el 2005 y el reciente caso argentino de acción de hábeas corpus de la orangutana Sandra y su reconocimiento como sujeto de derecho no humano. Asimismo, Paola Dubokovic, representante legal de la Asociación contra Maltrato Animal (ACMA), desarrolla la temática en relación con la situación que hoy viven los caballos tanto a nivel real como jurídico. Por su parte Ana Mula, considera desde la Academia Europea, los principales aspectos del Derecho Animal como disciplina. Finalmente, Daniel Sabsay realiza un impecable comentario de las bases analíticas y jurídicas que nutren el

fundamento del derecho de las personas no humanas.

Resulta fundamental considerar que este avance en el derecho representa el desarrollo *in crescendo* de un reconocimiento absolutamente necesario que merece continuar y ser profundizado en aras de un concepto integral de sustentabilidad.

Maria Eugenia Di Paola  
Directora del Suplemento

Cita on line: AR/DOC/1313/2015

# Los caballos también sienten

Paola Dubokovic (\*)

A raíz del caso de la orangután *Sandra*, proveniente de Sumatra (alojada en el zoológico de Palermo) y ante la denegación de un pedido de hábeas corpus, para su liberación y reubicación, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Sala II de la Cámara Federal de Casación, a cargo de los Dres. Alejandro Slokar, Ángela Ledesma y Pedro David, le reconoce el carácter de *sujeto de derechos*, por considerar que los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que corresponde su protección en el ámbito competencial pertinente. Basan su decisión en la necesidad de efectuar una interpretación jurídica dinámica en el caso, en contraposición a la estática vigente, que sigue considerando a los animales como cosas semovientes desde el antiguo Código Civil y lamentablemente se perdió la oportunidad histórica de subsanar esta terminología en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Pues bien, al referirse a esta especie de animal, podríamos considerar que, a buen criterio, la Sala le otorga el mencionado derecho, ya que existe desde un tiempo a esta parte estudios científicos que dan cuenta del parentesco genético existente entre estas especies y el hombre. Algunos de ellos determinan que los chimpancés están genéticamente más próximos a nuestra especie, por lo que deberían ser incluidos en el seno del género humano, según un equipo de investigadores dirigido por el profesor Morris Goodman, de la Universidad Wayne, en Detroit (Estados Unidos). El hombre y el chimpancé son prácticamente idénticos desde el punto de vista genético, con una mínima diferencia del 0,6%, aducen en el estudio; los gorilas se sitúan inmediatamente después en tercera posición, seguidos de los orangutanes y los monos. Otros estudios, como el de los científicos de la Universidad de Pittsburgh y del Museo de Ciencia de Buffalo han encontrado evidencias de que, evolutivamente hablando, los humanos estamos más cerca de los orangutanes que de los chimpancés. Fuera de estas disquisiciones, lo cierto es que se sostiene la proximidad de estas especies con el hombre, de tal forma que son seres que mantienen lazos afectivos, razonan, sienten, poseen autoconciencia, son capaces de aprender, de transmitirlo a sus descendencias, de comunicarse y, por tal motivo, se les debería reconocer el derecho incoado.

Ahora bien, ¿qué sucede con el resto de los animales que no forma parte del grupo de los homínidos? ¿Pueden llegar a ser reconocidos en los juzgados también como titulares de derechos otras especies de animales? Para contestar las preguntas formuladas, por motivos de experiencia personal, como parte de Asociación Contra Maltrato Animal ACMA, que nace por la necesidad de brindar protección y asistencia a los caballos desprotegidos, evaluaré su situación particular en nuestro país; y que ellos, lejos de poseer el calificativo de “cosas semovientes”, son por el contrario seres sensibles, capaces de sufrir y, por tanto, merecedores de un *status* diferente al que el legislador les ha querido asignar.

El gaucho y su caballo han sido elementos inseparables en la historia de la Argentina. Por iniciativa de la Federación Ecuestre Argentina, a partir del año 1999, se conmemora todos los 20 de septiembre el Día Nacional del Caballo, promulgado por ley 25.125, en homenaje a la participación del equino en la organización histórica y económica y en la vida deportiva de la Argentina. La fecha recuerda la llegada de Aimé Félix Tschiffely a Nueva York, un profesor y jinete suizo, en una travesía que unió Buenos Aires con Washington,

que duró más de tres años (1925-1928) y que tuvo de protagonistas a dos nobles e inolvidables equinos: *Gato* y *Mancha*.

Parecería que ese reconocimiento que se decidió otorgar al caballo, hoy en día encuentra poco sustento en la práctica, puesto que la vida de este ejemplar dista mucho de disfrutar de las distinciones otorgadas por entonces, llegando a perder su dignidad y, peor aún, su vida en manos de desalmados e insensibles humanos que los explotan hasta que sus cuerpos no resisten un embate más, alcanzando la anhelada paz y libertad en ese último suspiro previo al deceso.

Se podría considerar que hay en general situaciones diferentes en las que se ve involucrado el caballo como ser sintiente, y en las que no se respetan sus necesidades básicas, sus tiempos de descanso, sus padecimientos, en definitiva, las condiciones mínimas de bienestar de las que deberían gozar bajo todo punto de vista; y con mucho más énfasis, si fueran considerados sujetos de derecho y no meros objetos descartables una vez que no cumplen su propósito. En todas ellas hay un denominador común: Caballos desnutridos, enfermos, con patologías crónicas y patologías infecto-contagiosas no tratadas, lastimados, hembras gestantes cualquiera sea el tiempo de preñez, es decir, caballos maltratados física y psíquicamente, donde se observa un desprecio absoluto por su vida, su libertad, a su ser y un desconocimiento absurdo frente a su sufrimiento.

Podemos mencionar en la cima de esta clasificación la *tracción a sangre*, a la que me referiré a continuación; *pisado de barro* en las ladrillerías, las *Fiestas de Tradición Gauchescas*, entre ellas las *jineteadas*, “deporte de destreza” y la *Peregrinación Gaucha* a Luján, que es realizada en el mes de septiembre y donde en los últimos años se han acoplado los recolectores urbanos informales, con caballos que no están en condiciones de realizar semejante travesía; los *circuitos de carreras ilegales*, incluyendo las “cinchadas”, que consisten en forzar a caballos con carros, unidos a través de una cuerda a tirar de ella con fuerza, donde la utilización de sustancias para estimularlos es moneda corriente y los *frigoríficos*, donde son destinados gran variedad de caballos, por diferentes motivos, lastimados, enfermos, viejos, incluso caballos en buen estado y yeguas preñadas, todos ellos considerados desechables. Estos mataderos promueven y son los principales responsables del robo escalonado y desenfrenado que se vive en estos días. Los controles sobre la procedencia de los caballos son muy endeble en estos sitios.

Con respecto a la tracción a sangre, se observa de unos años a esta parte que ha ido *in crescendo* el número de individuos que a fin de poder proporcionarse y proporcionarle a su núcleo familiar la subsistencia necesaria, recurren a la utilización de caballos que en su mayoría tiran carros desproporcionados a su estructura física, con ruedas no acordes, sin herraduras, en lo que se conoce como *sistema de tracción a sangre animal*, para la recolección y recuperación informal de residuos sólidos de todo tipo. Se presentan dos situaciones en las que se evidencian dos víctimas de una misma problemática social, el recolector urbano informal, en la jerga llamado “carrero”, y el caballo del que se sirve esta persona, desprovistos ambos de todo tipo de asistencia estatal, pero donde el que lleva las de perder es el animal-objeto, ojalá algún día “sujeto *no humano* de derechos”.

Cabe destacar que por un lado la ley 24.449 de Tránsito Nacional trae algunas normas referidas a “vehículos” de tracción a sangre, como en su art. 31.1.1 que establece: “Los (vehículos) de tracción animal llevarán un artefacto lumino-

so en cada costado, que proyecte luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás”; el dec. reglamentario 779/1995 en su art. 48 u.2 manifiesta: “Los vehículos de tracción a sangre no pueden circular con un peso superior a cinco toneladas (5 Tn) para los de dos ejes, ni de tres toneladas y media (3,5 Tn) para los de un solo eje”. Por su parte la ley 13.927 de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, que adhiere a la Ley Nacional, también incluye algunas consideraciones respecto de la tracción a sangre, entre ellas, en su art. 20 menciona: “Los vehículos de tracción a sangre de carácter histórico, folklórico, otros similares, y aquellos que son utilizados con fines laborales, podrán transitar por vías públicas pavimentadas con carácter excepcional y previa autorización emitida por autoridad municipal o policial según circunstancias que serán determinadas por la reglamentación”. Por otro lado, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por decreto-ordenanza 12.867; al igual que en algunos municipios como San Isidro, por ordenanza 7354; La Plata, por decreto 7280; Rosario, por ordenanza 8726/2010, la tracción a sangre está prohibida en sus zonas céntricas, siendo considerada una contravención.

Lo que ocurre donde se encuentra prohibida la circulación de este tipo de vehículos, en la mayoría de los casos, es que muchos funcionarios miran para otro lado, contribuyendo a que sea una práctica habitual de los “carros” y desprovista de toda sanción. En su minoría, pero conminados por la presión de los transeúntes cansados de ver recurrentemente este tipo de práctica (y que son ellos quienes detienen los carros), se demora al caballo, se labra una multa insignificante al poseedor y luego, una vez abonada la misma, se lo libera. Cobra mayor preocupación entre el público espectador, y específicamente entre las asociaciones protectoras de animales, el supuesto donde el caballo presenta signos de maltrato y aun así se lo obliga a trabajar poniendo en peligro su integridad física y mental. Estos son los casos donde no podemos permitirnos como sociedad hacernos los distraídos, verlos circular como un semoviente más por las calles, porque algunos consideren que son simplemente animales de carga, desprovistos de todo tipo de inteligencia, seres incapaces de sentir hambre, frío, calor, dolor, cansancio, estrés, animales incapaces de expresarse.

En el país contamos con la ley 14.346, sancionada en el año 1954, que tipifica las conductas de Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales. Muchas son las críticas hacia esta ley; se necesita una reforma, pero sin embargo hoy en día es una herramienta fundamental al momento de defender los atropellos hacia los caballos en el fuero penal. Tiene prevista una pena de prisión de quince días a un año al que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales. Considera “actos de maltrato” (art. 2º): “1. No alimentar en calidad y cantidad suficiente a los animales domésticos o cautivos. Se ven muchos casos de caballos muy por debajo del peso que deberían tener, desnutridos. 2. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas. Cantidad de caballos pierden sus ojos como consecuencia de latigazos propinados por sus poseedores. Marcas profundas quedan grabadas en sus cuerpos por el empleo de todo tipo de objetos cortantes, punzantes. 3. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas. Muchos caballos caen exhaustos, con sus cuerpos débiles sin poder levantarse por sus propios medios o sin contar con la ayuda de personas; verdaderos héroes anónimos, sobre todo en verano con altas temperaturas. Varios de ellos quedan tendidos en el pavimento, marcando el final de sus miserables días. Esto se evidencia en general cuando los caballos son alquilados y trabajan día y noche sin parar. 4. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico ade-

cuado. Caso de yeguas en estado de avanzada preñez, que dan a luz a sus crías en medio de la jornada, desprovistas de todo tipo de atención veterinaria. 5. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos. Práctica recurrente en las carreras ilegales. 6. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas. La situación de “petisos” y potrillos por ser más pequeños para tenerlos en sus viviendas. Y “actos de crueldad”. 7. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad. Centenares de caballos son víctimas de los más aberrantes y vejatorios actos provenientes del ser humano.

Lo que llama la atención es, aún en nuestros días, la reticencia de algunos funcionarios al momento de la aplicación de esta normativa, ya que, frente a caballos muy lastimados, desnutridos, enfermos, se pondera el derecho del poseedor a seguir sirviéndose de él como herramienta de trabajo, sin por lo menos, ante estas situaciones de gravedad manifiesta y en presencia de conductas reiterativas de desprecio hacia los caballos, proceder a su secuestro y entrega a otro que sí lo valore en todo su ser. En caso de secuestro, un tema acuciante es que el *Cuerpo de Caballería*, desde hace un tiempo, no tiene infraestructura ni presupuesto para albergar más caballos, funcionando como verdaderos depósitos de animales-objeto. Cierto es que cobran importancia las asociaciones protectoras que se hacen cargo de un caballo en esas circunstancias, para suplir a un Estado ausente. En los estrados judiciales aún falta resolver que este tipo de delitos no quede impune, por tratarse de delitos menores, que se condene al maltratador, que sirva de ejemplo para desalentar toda práctica abusiva hacia el equino y que se determine la situación procesal del caballo en tiempos breves y no, como sucede en la mayoría de los casos, que se mantenga una situación de incertidumbre sobre su destino, hasta tanto se dicte sentencia, por oficiar como prueba del delito. Bien pueden los tribunales servirse de una pericia médico-veterinaria, para constatar el maltrato, sumada a las fotos de las laceraciones, golpes, cortes, mataduras, y no generar también una situación estresante y angustiante a las asociaciones desde las que mediamos como sus depositarias provisionarias, con todo lo que ello implica, para su manutención, cuidados y resguardos, sin saber si tal vez, luego de 3 ó 4 años de haberlos tenido bajo nuestro cuidado, de haber avizorado el milagro de su recuperación, en cuerpo y alma, algún magistrado decide restituir el caballo a su dueño maltratador, con la sola promesa de que no volverá a recurrir a prácticas violentas contra aquél.

A modo de conclusión: Si bien es incuestionable que contamos con las herramientas jurídicas citadas arriba, relativas a la protección de su bienestar, a la incriminación de los malos tratos y de los actos de crueldad, me pregunto por qué quedarnos con la postura que contempla a los animales como *objetos de derecho*, cosas semovientes, si podemos luchar para que sean considerados *sujetos de derecho*, “sujetos no humanos”, sin distinción alguna entre unas y otras especies, por el solo hecho de ser seres sintientes, seres capaces de sentir física y psíquicamente, de ser afectados de manera positiva o negativa por el entorno, sin considerar el grado de semejanza en su material genético, o de su raciocinio con el humano, enarbolando la amplia protección que establece el art. 1º de la Declaración Universal de los Derechos de los animales, de 1978, que manifiesta: “Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”. Considerando que: “El desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales”. ●

# De Suiza a Sandra

## UN CAMINO HACIA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS BÁSICOS FUNDAMENTALES DE LOS ANIMALES NO-HUMANOS. LOS ANIMALES COMO “SUJETOS DE DERECHO”

Pablo N. Buompadre (\*)

En el año 2005, procuradores de Justicia de Salvador de Bahía (Brasil), junto a integrantes de asociaciones protectoras de animales de aquel país, presentaron un pedido de *habeas corpus* para liberar al chimpancé de nombre “Suiza”, que vivía aislada en el Zoo de Salvador. La acción judicial fue concedida y se ordenó la liberación de la primate, quien finalmente no logró su efectiva libertad por haber sido encontrada “muerta” antes de efectivizarse la medida.

La aceptación de aquel *primer exordio de habeas corpus a nivel mundial* significó una *actitud de avanzada en el medio jurídico*, pues impuso a la comunidad académica la necesidad de debatir las premisas en las que están asentadas el *derecho tradicional*, a la vez que se tornó en un *precedente judicial inédito e importante* al admitir que, *acciones que versen sobre “derechos de los animales” puedan tramitar plenamente en instancias judiciales, cumpliendo con los presupuestos procesales de las condiciones de la acción*. Además, la decisión del juez que intervino en el inédito proceso, se tornó en una *referencia indiscutida en el ámbito judicial*, ya que admitió a los animales como *“sujetos de derecho”*.

El magistrado interviniente en el emblemático caso (Edmundo Lucio Cruz), al recibir la petición inicial del famoso *habeas corpus* impetrado a favor de la chimpancé “Suiza”, sensatamente prefirió *“incitar la actitud del diálogo a inclinarse de modo posulánime a los conceptos del derecho tradicional”*, y sintetizó su manifestación en la *magistral sentencia* cuyo trecho fundamental merece ser transcrito: *“...Tengo la certeza de que, con la aceptación del debate, conseguí despertar la atención de juristas de todo el país, tornando al tema, en motivos de amplias discusiones, del mismo modo que es sabido que el Derecho Procesal Penal, no es estático, y sí sujeto de constantes cambios, donde las nuevas decisiones tienen que adaptarse a los tiempos modernos. Creo que aunque “Suiza” haya muerto, este asunto todavía perdurará en los cursos de Derecho. He aquí, las diversas manifestaciones de colegas, abogados, estudiantes y otras entidades, cada una de ellas dando opiniones y queriendo hacer prevalecer su punto de vista. Es cierto que el tema no se agota en este “writ” y que continuará, indudablemente, provocando polémica. En fin, ¿Puede o no puede un primate ser equiparado a un Ser Humano? ... ¿Será posible que un animal sea liberado de una Jaula a través de una orden de Hábeas Corpus?”*. (1)

El 18 de diciembre de 2014, a casi diez años de aquel histórico fallo (2), la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal de la República Argentina reconoció que un primate, como otros animales, sean considerados *sujetos no-humanos* y pueda, en con-

secuencia, protegerse efectivamente sus derechos básicos fundamentales, entre ellos, y que permite la operatividad del resto, el de la “libertad ambulatoria”. Esto fue luego de que la “Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales” (AFADA), a través de su presidente el Dr. Pablo N. Buompadre, patrocinado legalmente por el Dr. Andrés Gil Domínguez, interpusieran una *acción de habeas corpus a favor de la orangutana de Sumatra llamada “Sandra”, de 29 años de edad, que se hallaba alojada desde hace más de veinte años en el Zoológico de Buenos Aires (Arg.)*.

En un fallo inédito a nivel mundial, se entendió que *los animales son* sujetos de derecho, y que ese nuevo reconocimiento judicial, los habilitaría legalmente a la utilización de instrumentos jurídicos vigentes como el *habeas corpus*, para la tutela efectiva de esos derechos, principalmente en aquellos casos en que los no-humanos están injusta y arbitrariamente privados de libertad en *zoológicos, circos, centros de experimentación, acuarios y otros lugares de explotación animal*.

El fallo sostiene, como argumento central que: *“...a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no-humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente”*. (3)

Si bien podríamos cuestionar la escueta fundamentación del decisorio, no por ello, podemos desconocer el enorme *valor jurídico* que el mismo trasluce para el reconocimiento expreso de *derechos básicos a los animales no-humanos*, y no sólo a los grandes simios (*chimpancés, gorilas, bonobos y orangutanes*).

A partir de ahora, en las causas judiciales o de otra naturaleza en la que se vean involucrados *“intereses propios o intrínsecos”* de los animales no-humanos, los tribunales argentinos o incluso de otros países que reconozcan la jurisprudencia extranjera en el derecho interno, deberán exponer *fundados y serios argumentos* para desconocer aquellos derechos básicos fundamentales. De otro modo, no bastará con negarles la utilización de herramientas jurídicas como el *amparo* o el *habeas corpus*, a las que puedan tener acceso, en ésta, su nueva posición ante el derecho; en todo caso, podrán hacerlo por una cuestión de falta de legitimación activa o pasiva de los accionantes que los representen en juicio, pero no por *razones de fondo*.

En este sentido, el profesor Christopher Stone sostiene que *“los animales y el medio ambiente deben tener legitimidad para defender*

*sus derechos a través de representantes humanos”*. (4) Éste es el próximo paso lógico en la extensión de conceptos de derechos tal como fue hecho para la inclusión de las mujeres y de las razas previamente excluidas.

La reducción de los animales a la condición de *“propiedad”* es la principal barrera para una consideración seria de sus intereses. (5) Del mismo modo, cuando los intereses de los animales son considerados, los derechos de los humanos prevalecen contra las circunstancias de *entidades que no poseen derechos —los animales—*. Es como un juego armado para hacer prevalecer los derechos del hombre, de modo que siempre los derechos animales serán los perdedores cuando sean confrontados con aquéllos.

Como el foco de la sociedad está direccionado hacia la maximización de la riqueza, frecuentemente los derechos del *propietario del animal* garantizan al mismo el *control y uso de su propiedad* de la forma más rentable posible, prevaleciendo sobre los intereses de los animales.

Transcurrieron más de 200 años desde que la Asamblea del Año XIII abolió la esclavitud en la Argentina para los *“humanos”*, la cual fue justificada durante mucho tiempo con el argumento de que *“las razas no blancas constituían otras especies”*. Hoy asistimos quizá, a un hecho de similar trascendencia histórica para los *“No-Humanos”*.

El trascendental decisorio judicial, implícitamente, nos está marcando el *“modelo de sociedad”* en la que el hombre debe elegir seguir viviendo junto a los *seres vivos* de otras especies; ya sea, en una sociedad que siga perpetuando la explotación de millones de seres inocentes, o en una sociedad que respete y proteja sus intereses intrínsecos fundamentales, de un modo real y efectivo, y no meramente simbólico.

El precedente *“Sandra”* constituye quizás el más importante fallo judicial de los últimos años a nivel mundial, desplazando a los animales no-humanos (como *“seres sintientes”*) de la categoría de *cosas semovientes*,

para ubicarlos en el pedestal de la *de sujetos de derechos*; se deja de lado el *“paradigma antropocéntrico”* (que tantas vidas ha costado a millones de animales por su sola condición de tales) para empezar a transitar el camino de un *“paradigma sensocéntrico”* con el que el hombre debe interactuar en su relación con los animales. El derecho a la *propiedad privada* cede frente al *derecho básico a la vida, la libertad y a no ser maltratados ni física ni psicológicamente*. (6)

Es un precedente que invita a creer en la vida, en la dignidad y en el respeto por la libertad de todos los animales que a diario padecen el infierno del tratamiento humano dentro de un régimen de *explotación industrial* mundial que afecta al medio ambiente y a millones de víctimas que no pueden ser oídas ni defendidas efectivamente, en ámbito alguno de un modo *esquizofrénico, injusto e impiadoso*, nunca antes imaginado por la racionalidad humana. Por otro lado, el fallo de la Casación, pone en jaque la constitucionalidad de aquellas normas del ordenamiento jurídico positivo vigente que *“cosifican”* al animal, y allana el camino para el definitivo *reconocimiento legal de los derechos de las diversas especies* (distintas al *homo sapiens*) que existen en nuestro planeta para la convivencia pacífica y armónica entre todas ellas, donde la línea divisoria entre opresores y oprimidos, parece tener los *días contados*.

Una *nueva visión* sobre nuestros parientes más próximos y el resto de animales no-humanos, se pronostica como *uno de los debates filosóficos, éticos, científicos, sociales e incluso jurídicos más apasionantes del siglo XXI*.

Este fallo, quedará en los Anales de la historia del Movimiento Animalista Mundial como el símbolo de la *Lucha por los Derechos Animales*. Constituye un *canto de libertad* de las víctimas olvidadas por el *“especismo”*, y sin lugar a dudas, el *“principio del fin”* de la explotación animal que se ha puesto en marcha sin posibilidad de regresión alguna. ●

Cita on line: AR/DOC/1311/2015



Chimpancé “Suiza” (2005)  
Zoológico de Salvador (Bahía, BRASIL)



Orangutana “Sandra” (2014)  
Zoo de Buenos Aires (Bs.As., ARG)

### { NOTAS }

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(\*) Abogado, Funcionario del Ministerio Público Fiscal de Corrientes (ARG), Profesor de Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la UNNE (Ctes.-Arg.), Director del Curso de Posgrado de “Derecho de los Animales y Sociedad Ética del Siglo XXI” (UNNE-Ctes.), Presidente de la “Asociación de Funcionarios y

Abogados por los Derechos de los Animales” (AFADA).

(1) CRUZ, Edmundo Lucio, “Sentencia de Hábeas Corpus impetrada a favor de la Chimpancé ‘Suiza’”, en *Revista Brasileira do Direito Animal*, año I, N°1, vol. I (Jan/Dez), 2006, Salvador de Bahía (BR), Instituto Abolicionista Animal, 2006, p. 284.

(2) Ver fallo: www.cij.gov.ar

(3) CFed. Cas. Penal, sala II, “Orangutana Sandra s/Hábeas Corpus”, Registro de Sentencia N°2603/14 del 18/12/14.

(4) STONE, Christopher D., “Should Trees Have Standing? — Toward Legal Rights for Natural Objects”, 45 S. Cal. L. Rev. 450, 453-55, 488-89 [1972]; ver también SUNSTEIN, Cass R., “After the Rights Revolution: Re-conceiving the Regulatory State” 210-17 [1990].

(5) FRANCIONE, Gary L., “Animals, Property and Legal Welfarism”, 46 Rutgers L. Rev., 1994, ps. 721, 731-32, 737, 743-46, 769-70.

(6) Diario “La Nación” (Arg.) 21/12/2014. Opinión del constitucionalista Daniel Sabsay sobre el fallo de la CFed. Cas. Penal, en el caso “Sandra” en www.lanacion.com.ar.

# Derechos de los animales y derecho animal

Anna Mulà Arribas (\*)

El derecho ha regulado la relación entre los animales (no humanos) y la especie humana desde el principio de la humanidad. Esta regulación se ha basado en el concepto de dominación del ser humano frente al animal, que ha sido utilizado para su uso y disfrute, de tal manera que los animales han adquirido la consideración legal de “cosas” en propiedad. Sin embargo, los fundamentos éticos, filosóficos y científicos que han evolucionado hacia una concepción social del animal como ser sintiente, alejándose de la premisa antropocéntrica, han conllevado a reformas relevantes constitucionales y del Código Civil en distintos países europeos y del tratado constitutivo de la Unión Europea, incorporándose también el maltrato como delito en los códigos penales de muchas partes del mundo. Así es, la atención que el derecho ofrece a los animales, como seres poseedores de necesidades básicas e intereses que merecen reconocimiento y protección, tiene envergadura mundial, convirtiéndose en una cuestión social y legal, como aspiración de una sociedad cuyo propósito es erradicar la crueldad y minimizar el sufrimiento. Hoy en día, la idea de que es moralmente detestable causar sufrimientos innecesarios a los animales está arraigando fuertemente en todo el mundo, al paso de las leyes que se están dictando en este sentido, integrándose en una nueva disciplina: El Derecho Animal.

El Derecho Animal, como colección de normativa y de jurisprudencia de protección animal se está desarrollando a un ritmo mucho más rápido que la legislación ambiental lo hizo y por eso resulta de gran utilidad formar estudiantes de derecho en esta disciplina. En la actualidad, esta disciplina se enseña en más de 100 universidades de todo el mundo.

El Derecho Animal tiene una dimensión ética, moral, científica, económica, cultural y política, si bien en las últimas décadas, por razones socioculturales, se ha progresado gracias a instrumentos legislativos concretos y educativos, aún quedan muchos campos y muchos países en los que no existe una legislación específica o ésta es muy insuficiente.

## Derechos de los animales

Los derechos en general se regulan en las leyes cuando es necesario una tutela o protección especial. Tal y como ha sucedido con la preservación del medio ambiente, una materia que fue incorporada en la agenda pública y en las leyes cuando su deterioro alertó la necesidad de su salvaguarda, la de-

fensa de los animales se ha introducido en el ordenamiento jurídico después de advertir su capacidad de sentir, de sufrir y en la necesidad de responder ante la sociedad a las preocupaciones de las personas por el bienestar de los animales. Realmente, una sociedad moderna y culta debe incorporar entre sus objetivos básicos la defensa de aquellos colectivos y sectores especialmente débiles o frágiles, entre los que también se encuentran los animales.

Desde un punto de vista estrictamente del derecho positivo, cuando hablamos de derechos de los animales, nos referimos a que éstos tengan la debida protección legal. El único derecho existente es el derecho positivo y al igual que sucedió con los derechos humanos, como resultado de un largo proceso histórico, los derechos de los animales tienen que plasmarse en las normas para que sean reconocidos y exigirse su cumplimiento, y esto depende en gran parte de que la sociedad acepte o no el reconocimiento de estos derechos ya que la norma a menudo es el reflejo social de un pensamiento imperante.

Por este motivo, los avances en derecho animal son fruto de un consenso social. Hoy en día, en la legislación se prevén o se deberían prevenir comportamientos prohibidos que tienen como finalidad proteger al animal, reconociendo por tanto su derecho de no ser agredido, tanto directamente (daños físicos y violencia) como indirectamente (no prevenirlos de refugio, de condiciones de movilidad, de alimentación o de atención veterinaria), así como comportamientos que crean derechos dirigidos hacia su bienestar, como el derecho a ser alimentados.

Los animales son seres sintientes y el derecho y la legislación tienen que adaptarse a esta realidad. Pero más allá del reconocimiento de que los animales pueden experimentar dolor y sufrimiento, los avances y conocimientos alcanzados desde una perspectiva meramente científica sobre conciencia animal, comunicación y lenguaje o inteligencia analítica y emocional de los animales, están aportando datos que permiten avanzar en un reconocimiento más amplio de los derechos de los animales, que tendrán que plasmarse en políticas públicas y normas vinculantes.

## Educación y sensibilización

Hoy en día, el derecho de los animales no es sólo una corriente de pensamiento, si no

un vasto movimiento social y en ocasiones no avanzar en más derechos puede ser reflejo de una opinión pública mal informada. Por esta razón, el respeto hacia los animales es también una cuestión de educación, y si bien ha aumentado la sensibilidad, la empatía y el nivel de concienciación de la población en esta materia, todavía queda mucha labor pedagógica y de prevención para realizar, a efectos de transmitir los valores más positivos de la generación más antigua a la de relevo, así como sensibilizar a la población en general para prevenir, reducir o anular el maltrato y la violencia ejercida contra los animales. En este sentido, los expertos nos recuerdan que gracias a la educación, entre otros factores, estamos caminando hacia sociedades con unos índices de violencia cada vez menores y unos índices de altruismo y solidaridad cada vez mayores, siendo un caso simbólico e indicativo del declive de la violencia la lucha por los derechos de los animales.

## Avances necesarios en Derecho Animal

La intervención del Estado en el trato que se da a los animales, es una necesidad que ha superado el argumento de no intromisión pública por tratarse de un asunto que afecta a la esfera privada y familiar.

Lo ideal sería que la protección de los animales fuera un objetivo más del Estado que figurara expresamente en la Constitución, como sucede en países como Austria, Suiza, Alemania o Luxemburgo, entre otros. El derecho a un medio ambiente adecuado goza desde hace décadas de un reconocimiento constitucional generalizado, pero se trata de un derecho que se vertebra en torno a las personas en la medida que dicha protección sirve a la supervivencia de la humanidad (incluso como un derecho humano de los que todavía no han nacido). Recientemente, sin embargo, en Latinoamérica ha surgido un debate emergente y creciente sobre la necesidad de respetar y reconocer los derechos de la Pachamama —Madre Tierra— como una entidad legal y viviente, que se expresa en las constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), lo que sin duda redundará en beneficio de los animales como seres físicos individualizados y sintientes.

Si no existe esta tutela jurídica de relevancia constitucional para los animales, al menos, todo país debe contar con una legislación sobre protección de animales y para que sea realmente eficaz, esta legislación debe llevar aparejada una implementación y aplicación adecuada, dotándose de recursos suficientes y de organismos públicos de control. Luego es necesario un cambio del estatuto jurídico de los animales de cosas a seres sintientes o seres bajo la protección especial de las leyes mediante la modificación del Código Civil, como ha sucedido en Austria, Suiza, Alemania, Cataluña y la República Checa, siendo hoy en día un debate en alza en muchos países como Argentina,

Perú, Portugal, Francia, Colombia, etc. Y por último, tal y como sucedió en EE.UU. y la mayoría de países europeos, el maltrato más atroz a los animales debe penalizarse como delito, siendo Brasil el último país que así lo ha incorporado en su Código Penal y encontrándose en la actualidad muchos proyectos normativos latinoamericanos en esta dirección.

Al margen de estas consideraciones de carácter genérico, el Derecho Animal está avanzando en todo el mundo a través de prohibiciones o limitaciones desde el punto de vista ético, como son algunos espectáculos con animales (espectáculos taurinos y circos con animales), incluso por encima de intereses individuales y económicos, tal y como sucede con la prohibición de importación de piel de foca, gato y perro; la prohibición de cría y venta de animales de compañía para fomentar su adopción y evitar la superpoblación o la prohibición de consumo de foiegrás.

## Derecho Animal

Entre los juristas se acepta que una disciplina es autónoma cuando tiene un objeto propio y un campo de normas jurídicas diferenciadas de las demás. Esto es lo que sucede con el Derecho Animal (DA), como colección de derecho positivo y jurisprudencia cuyo objeto o finalidad es la protección de los animales, una área de práctica relativamente nueva pero de rápido crecimiento que impregna cada vez más todos los ámbitos o áreas tradicionales del derecho.

El DA refleja las preocupaciones de las personas y por esta razón el DA existe y está alcanzando un desarrollo significativo.

El indicativo de que ha aumentado la sensibilidad social respecto a la protección de los animales es una creciente visibilidad de los asuntos sobre animales en el sistema legal. Aunque hay una amplia conciencia en el público en general sobre la necesidad de cambio, sólo será posible con la integración de estos temas en las instituciones jurídicas de un país. Hoy en día, hay una presencia de estos temas en los colegios de abogados a través de la creación de comisiones especializadas, así como en el ámbito académico universitario, donde han aparecido ya los primeros Postgrados y Masters en la materia.

El DA es un campo cada vez mayor como lo demuestra el aumento de casos de derecho de los animales, la promulgación de la legislación sobre bienestar animal, el crecimiento de los cursos de Derecho Animal, la creación de asociaciones profesionales y grupos de estudiantes para el derecho de los animales. ●

## { NOTAS }

**Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)**  
(\*) Anna Mulà es abogada de Derecho Animal, asesora legal de la Fundación Franz Weber, vocal de la Comisión de Protección de los Derechos de los Animales del

Colegio de Abogados de Barcelona (España) y profesora del Máster en Derecho Animal y Sociedad de la Universitat Autònoma de Barcelona.

## EQUIPO DE REDACCIÓN:

**Directores:** María Eugenia Di Paola, Andrés Nápoli y Daniel Ryan.

**Secretario:** Federico Sangalli

**Miembros:** Ana Di Pangrazio, María Marta Di Paola, Pía Marchegiani.

## COLABORAN CON ESTA EDICIÓN:

Dolores Duverges, Eduardo Abascal.

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Mariana Lomé, Jorge Schiffrin, Margarita Carlés, Diego Luzuriaga y Claudio Bertonatti.

## CONSEJO CONSULTIVO:

Daniel Sabsay, Guillermo Acuña, Adriana Bianchi, Mario Gustavo Costa, Sergio Elguezabal, Beatriz Kohen, Albina Lara, Victoria Matamoros, Aldo Rodríguez Salas, Gonzalo Verdomar y María Eugenia Di Paola.

## CORRESPONDENCIA

**Para el envío de artículos, correspondencia y notas en colaboración:**

Sres. Directores  
Suplemento de Derecho Ambiental  
Fundación Ambiente y Recursos Naturales.

**Dirección:** Tucumán 255, Piso 6 Oficina A - Ciudad de Buenos Aires - Argentina.

**Teléfonos:** 4312-0788, 4312-2422, 4312-2183, 4313-8631. **Mail:** suplemento@farn.org.ar

El contenido de los artículos de este suplemento es responsabilidad exclusiva de sus autores y no es necesariamente compartido por los editores o por los integrantes del Equipo de Redacción. FARN acepta y fomenta la difusión de todos los puntos de vista sobre los temas tratados en este suplemento.

Cita on line: AR/DOC/1314/2015